

R S G
ABOGADOS

GUILLERMO ROMERO OCAMPO
HECTOR A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NICOLÁS GONZÁLEZ RAMÍREZ
PANAIOTA BOURDOUMIS ROSSELLI
JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.

MARCELA BUILES PÁRAMO
JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ B
GINA GARCIA CHAVEZ

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO DE ALIMENTOS DE LINA MARCELA LEÓN RIVERA contra JOAN SEBASTIAN VELEZ GIRALDO. RAD. 2021-145.

PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, señora LINA MARCELA LEÓN RIVERA, respetuosamente me dirijo a su señoría, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 05 de agosto del 2021, que rechazó por extemporáneo el recurso presentado contra el auto de fecha 19 de julio de la misma anualidad, con el fin de que se revoque y en su lugar se resuelva el recurso de reposición interpuesto, conforme los siguientes fundamentos:

- Si bien es cierto su señoría manifiesta que el correo contentivo del recurso citado fue enviado de manera extemporánea, no es menos cierto, que la decisión de un horario de atención excepcional para los Jueces de Cali, por no ser de carácter nacional, genera confusión en litigantes como la suscrita que reside en una ciudad diferente (Bogotá), en la que los horarios de atención a los usuarios no han tenido ninguna modificación.
- Por lo anterior, la suscrita, con todo el respeto que su Señoría me merece, considera que en este caso el despacho, a su digno cargo, debe darle aplicación al principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos, y, no un obstáculo para ello (artículo 228 C.P.).
- Lo anterior, en consideración a que por quedarse con el tema de la hora no se está resolviendo el asunto de fondo de la solicitud de acumulación de procesos, que lo que busca es proteger los derechos de un menor, cuyo interés es superior, y la economía procesal necesarísima en las circunstancias actuales que nos esta tocando vivir.
- Aunado a ello, el no resolver de fondo el citado recurso, puede llegar a conculcar el derecho de defensa de mi cliente, teniendo en cuenta que dicho horario de atención al público es una excepción en materia de horarios de la rama judicial por la contingencia que sufre el país.
- Por lo brevemente expuesto, ruego a su Señoría, revocar el auto de fecha 05 de agosto del 2021 y en su lugar dar tramite al recurso interpuesto por la suscrita contra el auto de fecha 19 de julio del mismo año.

Del Señor Juez,



PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI
T.P.No. 55.312 del C.S.J.